

V I S I O:

Que es competencia del Honorable Concejo Deliberante según lo determina la Ley 53 en su Art. 102, inc. 9) la inspección y control de las casas de alquilinato, vecindad y departamentos; y

C O N S I D E R A N D O:

Que en el éjido de la Municipalidad de Neuquén existen infinidad de casas de inquilinato, y departamentos que no son tales, ya que la mayoría no guarda las reglas mínimas de salubridad ambiental y que sus construcciones carecen de planos aprobados por esta Municipalidad y que por lo tanto no ofrecen a sus ocupantes la seguridad indispensable;

P O R E L L O:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN;
sanciona la siguiente

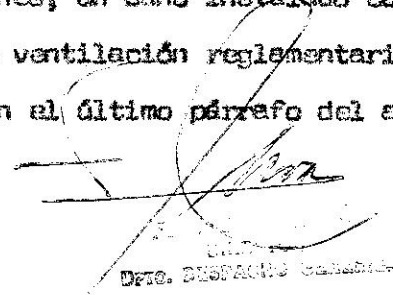
ORDENANZA:

Artículo 1º) Por intermedio de la Secretaría de Gobierno, Bienestar Social
----- procedase a la apertura de una Registro de casas de inquilinato, departamentos, pensiones y otras tipos de viviendas cedidos en alquiler, en el cual se especificará, nombre del propietario, tipo de vivienda (cantidad de habitaciones, baños, etc.) y domicilio del responsable. Asimismo el / propietario también deberá presentar copia de plano de edificación aprobado por esta Municipalidad y demás datos que fueren necesarios a criterio de la Secretaría mencionada.-

Artículo 2º) A los efectos de preservar la salud de la población no se permitirá bajo ningún concepto el alquiler de habitaciones que carezcan de baño privado y servicios sanitarios indispensables, y accesos de / ventilación según lo establecido en el Código de Edificación vigente. En caso de que dicha ventilación no existiera, la Municipalidad podrá exigir se proceda a la apertura de las mismas.-

Artículo 3º) Para los departamentos o unidades funcionales, individuales o
----- cualquier otro tipo de vivienda, se aplicarán los conceptos / del Art. 2) de la presente Ordenanza, debiendo además tener espacio correspondiente a patio individual o terraza según lo establecido en el Código de Edificación para este tipo de vivienda.-

Artículo 4º) Para las denominadas pensiones, deberán poseer habilitación de
----- comercio y abonar la tasa establecida en la Ordenanza General Impositiva previsto para tal fin, debiendo reglamentar su funcionamiento de la / siguiente forma: por cada dos habitaciones, un baño instalado con sus artefactos sanitarios mínimos y sus accesos de ventilación reglamentarios, en caso / de que no existieran, se procederá según el último párrafo del art. 2) de la presente ordenanza.-


Dpto. SUSPACIO Habitac.

///

Artículo 5º) La Municipalidad procederá a la desinfección correspondiente, la
----- que será carácter obligatorio cada 30 días a partir de la promulga-
ción de esta Ordenanza, siempre y cuando lo creyere conveniente o el inte-
resado lo solicite.-

Artículo 5º) Según lo prescripto en el Título I (Cap. XIII Art. 66, Inc.s. 21 y 23
----- de la Ley 53, la Municipalidad procederá al cobro del derecho co-
rrespondiente de la siguiente forma: Por cada habitación en casa de inquilina-
to Pesos Diez (10.000,00) anuales, Por cada departamento alquilado en una suma
de Pesos Dieciséis (16.000,00) anuales las casas de pensión, abonarán lo ya
establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente, se deja establecido /
que el cobro de los derechos respectivos serán por año o fracción de mes, /
según la circunstancias.-

Artículo 7º) Por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas de esta Munici-
----- palidad se constatará por intermedio de inspecciones, el estricto
cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza en lo referente a /
construcción, edificación y demás competencia de dicha Secretaría.-

Artículo 8º) El Departamento Ejecutivo arbitraré los medios para la difusión
----- y conocimiento de lo enunciado en esta Ordenanza, otorgando un
plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para
la inscripción en el Registro correspondiente a los interesados, vencido di-
cho plazo y/o comprobado el incumplimiento de la reglamentación establecida,
se procederá conforme lo prescribe el Código Tributario al cobro de la multa
según el régimen punitivo vigente.-

Artículo 9º) Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al B.M. y Boletín Mu-
----- nicipal, cumplido en todo ADEMIVEEL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE NEQUEN A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SE-
TENTA Y CUATRO.-ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.-PBO: SANTOS CARLOS ISOLA CON-
CEJAL PRESIDENTE Y JUAN AGUIRRE TORRES, CONCEJAL SECRETARIO.- -----
eeb.